Idioma original: inglés CoP16 Com. I. 1

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Comité I

Punto 61 del orden del día

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP16 Doc. 61 (Rev. 1) tras las deliberaciones en la tercera sesión del Comité I. Texto a suprimir tachado; nuevo texto subrayado.

Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP15) Conservación y gestión de los tiburones (Clase Chondrichthyes)

RECONOCIENDO que los tiburones son particularmente vulnerables a la explotación excesiva debido a su madurez tardía, longevidad y baja fecundidad;

RECONOCIENDO que existe un comercio internacional significativo de tiburones y sus productos:

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado y no declarado contribuye a una pesca no sostenible de una serie de especies de tiburón;

RECONOCIENDO el deber que tienen todos los Estados de cooperar, directamente o por conducto de organizaciones regionales o subregionales apropiadas en la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros;

TOMANDO NOTA de que en la Lista Roja de Especies Amenazadas (2009.2) de la UICN figuran 181 especies de tiburón;

RECONOCIENDO que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) preparó el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (IPOA–Sharks) en 1999, y que el Comité de Pesca de la FAO (COFI) alienta a todos los Estados con buques que se dediquen a la pesca especializada de tiburón, o que regularmente capturen tiburones de forma fortuita en otras actividades de pesca, a que adopten un Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los stocks de tiburones (NPOA–Sharks);

TOMANDO NOTA del contenido del *Informe del taller técnico sobre el estado, las limitaciones y oportunidades* para mejorar la vigilancia de la pesca y el comercio de tiburón. Roma, 3-6 de noviembre de 2008. *Informe de la FAO sobre pesca y acuicultura Nº 897* (del que se distribuyó una versión preliminar como documento AC24. Inf. 6) y Comercio de pesca responsable de la FAO (2009). *Directrices técnicas de la FAO para la pesca responsable*. Nº 11. Roma, FAO;

TOMANDO NOTA de que, mediante la aprobación de la Resolución Conf. 9.17 y las Decisiones 10.48, 10.73, 10.74, 10.93, 10.126, 11.94 11.151, 12.47-12.49, 13.42, 13.43 y 14.101-14.117, las Partes en la CITES han reconocido anteriormente las amenazas que plantea el comercio internacional para la conservación de los tiburones;

ACOGIENDO con beneplácito el informe adoptado en la 18ª reunión del Comité de Fauna, en el que se señala que la CITES debería continuar contribuyendo a los esfuerzos internacionales para abordar las preocupaciones relacionadas con la conservación y el comercio del tiburón;

TOMANDO NOTA de que la FAO alentó a los Estados a que prepararan NPOA-Sharks para la 24ª reunión del COFI celebrada en 2001:

TOMANDO NOTA de la falta de progresos significativos en la elaboración y aplicación de los NPOA-Sharks;

PREOCUPADA por los escasos progresos realizados en la ordenación del tiburón a través de la aplicación del IPOA–Sharks, salvo en los Estados que han preparado informes exhaustivos de evaluación de los tiburones y han elaborado NPOA-Sharks;

PREOCUPADA por el hecho de que el continuo comercio significativo de tiburón y sus productos no es sostenible:

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ENCARGA a la Secretaría de la CITES que señale a la atención de la FAO las preocupaciones expresadas por las Partes en la CITES sobre la falta de progresos significativos en la aplicación del Plan IPOA-SHARKS e inste a la FAO a que tome medidas para alentar activamente a los Estados a que establezcan Planes de acción nacionales sobre el tiburón (NPOA-Sharks);

ENCARGA al Comité de Fauna que examine la <u>nueva</u> información facilitada por los Estados del área de distribución sobre el comercio y otros datos e información pertinentes disponibles, y comunique el resultado de sus análisis en las reunion<u>es</u> de la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

ALIENTA a las Partes a que obtengan información sobre la aplicación de los NPOA-Sharks o planes regionales, e informen sobre los progresos realizados directamente a la Secretaría de la CITES y en las reuniones futuras del Comité de Fauna;

INSTA al COFI de la FAO y a las organizaciones regionales de ordenación de la pesca (OROP) a que redoblen sus esfuerzos para realizar actividades de investigación, capacitación, acopio de datos, análisis de datos y establecimiento de un plan de ordenación de tiburones esbozadas por la FAO como necesarias para aplicar el IPOA-Sharks;

ALIENTA a las Partes a que contribuyan a crear capacidad técnica y financiera en los países en desarrollo para llevar a cabo actividades sobre los tiburones y las rayas en el marco de la CITES y para aplicar el IPOA-Sharks;

INSTA a las Partes que son Estados pesqueros de tiburones, pero que aún no han aplicado un NPOA-Sharks, que elaboren sus propios NPOA lo antes posible y tomen medidas para mejorar la investigación y la compilación de datos sobre la pesca y el comercio como primer paso hacia sus planes sobre el tiburón, en particular la necesidad de mejorar la compilación de datos sobre la captura y el comercio al más bajo nivel taxonómico posible (idealmente por especies);

INSTA ADEMÁS a las Partes a que examinen las actividades CITES con las OROP apropiadas de las que son miembros:

ALIENTA a las Partes a que mejoren las medidas de acopio de datos, ordenación y conservación para las especies de tiburones, aplicando, mejorando y ejecutando esas acciones mediante medidas nacionales, bilaterales, de los OROP u otras medidas internacionales; los datos proporcionados a la FAO deberían preferentemente ir acompañados de pormenores del formulario de datos (por ejemplo, peso en vivo o peso procesado) y además, se alienta a la FAO a divulgar la información;

ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones específicas por especie en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda, acerca del mejoramiento de la situación de conservación de los tiburones;

SOLICITA a las Autoridades Administrativas que colaboren con sus autoridades nacionales de aduanas para ampliar su actual sistema de clasificación, a fin de permitir la recopilación de datos detallados sobre el comercio de tiburones, incluyendo, en la medida de lo posible, categorías separadas para los productos

elaborados y no elaborados, la carne, los cartílagos, la piel y las aletas, y distinguir las importaciones, las exportaciones y reexportaciones y entre productos de aleta de tiburón que sean aletas desecadas, húmedas, elaboradas y no elaboradas. Cuando sea posible, estos datos deberían referirse a una determinada especie.

ENCARGA a la Secretaría que supervise las deliberaciones en la Organización Mundial de Aduanas sobre la elaboración de un modelo de datos de aduanas, y la inclusión en él de un campo de datos para informar del comercio de tiburones a nivel de especie y publique Notificaciones a las Partes en relación con cualquier acontecimiento significativo;

ALIENTA a las Partes a que, en estrecha cooperación con la FAO y las OROP, emprenda o facilite la continua investigación para comprender mejor la naturaleza de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada (INDRN) sobre los tiburones para identificar los vínculos entre el comercio internacional de aletas y carne de tiburón y la pesca INDRN;

ALIENTA a las Partes y a los organismos intergubernamentales y no gubernamentales a que realicen estudios sobre el comercio de carne de tiburón, incluidos precios en importantes mercados de pescado, a fin de identificar mejor los productos de tiburón que impulsan la pesca INDRN; y

ENCARGA al Comité de Fauna a que informe sobre los progresos realizados sobre las actividades de los tiburones y las rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes.

ALIENTA a los Estados del área de distribución de las especies de la familia Potamotrygonidae a que:

- a) tomen nota de los resultados y las conclusiones del taller sobre rayas de agua dulce (documento AC24 Doc 14.2), e intensifiquen sus esfuerzos para mejorar la compilación de datos sobre la escala y el impacto de las amenazas que afrontan las especies y las poblaciones de rayas de agua dulce debido a la recolección para el comercio de especies ornamentales, la pesca comercial para la alimentación y los daños al hábitat;
- b) consideren la aplicación o el endurecimiento de la reglamentación nacional sobre la ordenación y la información de la captura y el comercio internacional de rayas de agua dulce para todos los fines, incluida la pesca comercial para la alimentación y el comercio de especies ornamentales, y la normalización de esas medidas en toda la región, p. ej., mediante los organismos intergubernamentales sudamericanos existentes; y
- c) consideren la inclusión de especies endémicas y amenazadas de rayas de agua dulce (Potamotrygonidae) en el Apéndice III de la CITES, por necesitarse la cooperación de otras Partes en el control del comercio.

Proyectos de decisión sobre los tiburones y las rayas de agua dulce

Dirigidas a la Secretaría

16.XX La Secretaría:

- a) publique una Notificación a las Partes solicitando que éstas proporcionen a la Secretaría un resumen de sus leyes y reglamentos nacionales que prohíban o regulen el desembarco de tiburones o el comercio de especímenes de tiburón, junto con copias de esos instrumentos o enlaces con ellos, a fin de que la Secretaría incluya esta información en el sitio web de la CITES; y
- colabore con la Secretaría de la FAO en la preparación de una única fuente periódicamente actualizada que resuma las medidas actuales de los organismos regionales de ordenación pesquera para la conservación y gestión de los tiburones, con información sobre especies, pesquerías, Miembros y Partes Contratantes y las zonas geográficas incluidas y excluidas;

Dirigida a las Partes

16.xx Se alienta a las Partes a que participen en las tareas de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS), según proceda, particularmente para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices pertinentes de la CITES y la CMS, reconociendo que las Partes en la CMS deben intentar lograr una protección estricta de las especies incluidas en el Apéndice I de la CMS, con miras a prohibir la captura de esas especies, y aplicar otras medidas a través del Memorando de Entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios;